

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS56/14

7 de julio de 1998

(98-2687)

Original: español

ARGENTINA – MEDIDAS QUE AFECTAN A LAS IMPORTACIONES DE CALZADO, TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y OTROS ARTÍCULOS

Comunicación de la Argentina

La siguiente comunicación, de fecha 25 de junio de 1998, dirigida por la Misión Permanente de la Argentina al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a solicitud de la delegación argentina.

A raíz de las intervenciones de la Argentina y los Estados Unidos en la reunión del OSD de 22 de junio de 1998, relativas a la diferencia "Argentina – Medidas que afectan a las importaciones de calzado, textiles, prendas de vestir y otros artículos" (WT/DS56/R, WT/DS56/AB/R y Corr.1), se acompañan las notas por las que se formaliza el acuerdo anunciado.

Documento adjunto N°1: Nota dirigida por el Excmo. Sr. Juan C. Sánchez Arnau, Embajador, Misión Permanente de la Argentina, a la Excma. Sra. Rita D. Hayes, Embajadora, Misión Permanente de los Estados Unidos, con fecha 5 de junio de 1998

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación a la implementación de las recomendaciones del Informe del Grupo Especial (WT/DS56/R), modificado por el Órgano de Apelación (WT/DS56/AB/R y Corr.1).

Al respecto, he sido instruido por mis autoridades de presentarle la propuesta argentina de implementación de las recomendaciones relativas a los derechos específicos mínimos aplicados a las importaciones de productos textiles y vestimenta, así como la referida a la tasa de estadística.

Dicha propuesta se acompaña con la presente nota, comprende ambas cuestiones, constituyendo un conjunto sobre el que, en caso de lograrse un acuerdo, podría formalizarse mediante un intercambio de notas.

A la espera de su respuesta, la saludo con mi más alta y distinguida consideración.

**PROPUESTA ARGENTINA DE IMPLEMENTACIÓN DE
LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME
DEL GRUPO ESPECIAL (WT/DS56/R) Y
DEL ÓRGANO DE APELACIÓN
(WT/DS56/AB/R Y CORR.1)**

A. Derechos Específicos

1. Se entiende que es necesario establecer un límite máximo a todo pago que se efectúe en concepto de derecho de importación cuando se despacha a plaza una mercadería clasificada en los capítulos 51 a 63 (productos textiles y vestimenta). Dicho pago no deberá exceder un porcentaje del 35 por ciento sobre el valor declarado de la mercadería.
2. De esta forma se asegura y garantiza que se cumple en todas las operaciones de importación el compromiso asumido por la Argentina en su Lista Nacional LXIV en la OMC de aplicar derechos de importación cuyos equivalentes *ad valorem* no superen el 35 por ciento.
3. Para ello, se proyecta una medida bajo la forma de una resolución ministerial que dispone lo expuesto e instruye a la Dirección General de Aduanas a fin que instrumente un procedimiento a aplicar en el trámite de los despachos de importación definitiva para consumo de productos textiles y vestimenta. Este procedimiento será puesto en vigencia a los 90 días de la fecha de publicación de la Resolución Ministerial.

B. Tasa de Estadística

1. La República Argentina asume el compromiso de que la Tasa de Estadística con una alícuota del 0,5 por ciento se aplicará a todas las operaciones de importación cubiertas por dicho gravamen, con los topes máximos por tramos de valor de los despachos de cada operación de importación, conforme al detalle que se indica en el anexo.
2. El monto que se recaudará en 1998, en concepto de Tasa de Estadística, equivale aproximadamente a unos 73,25 millones de dólares EE.UU. Esta proyección ha sido elaborada en base a las estimaciones de costos que se irrogarán para el Estado Argentino como consecuencia del funcionamiento del servicio de inspección preembarque (IPE) puesto en vigencia por el Decreto 477/97.
3. Dicho costo se dividió por el número de operaciones (despachos desagregados por tramos de valor según anexo) y se obtuvo como resultado el porcentaje de 0,5 por ciento y se establecieron los topes máximos por tramo de valor de cada operación de importación.
4. La determinación de los tramos, junto con la estimación presupuestaria (que resulta en el porcentaje mencionado), deberá ser reflejada en un artículo específico del proyecto de Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal de 1999, que el Poder Ejecutivo remitirá al Congreso.
5. De esta forma, el compromiso asumido por la Argentina entrará en vigencia el 1º de enero de 1999.

TASA ESTADÍSTICA 0,5 POR CIENTO

1° DE ENERO DE 1999

RANGO	TOPE MÁXIMO
Menor a 10.000 \$EE.UU.	\$EE.UU. 50
Entre 10.001 y 20.000 \$EE.UU.	\$EE.UU. 100
Entre 20.001 y 30.000 \$EE.UU.	\$EE.UU. 200
Entre 30.001 y 50.000 \$EE.UU.	\$EE.UU. 300
Entre 50.001 y 100.000 \$EE.UU.	\$EE.UU. 400
Mayor a 100.001 \$EE.UU.	\$EE.UU. 500

Documento adjunto N° 2: Nota dirigida por la Excma. Sra. Rita D. Hayes, Embajadora, Misión Permanente de los Estados Unidos, al Excmo. Sr. Juan C. Sánchez Arnau, Embajador, Misión Permanente de la Argentina, con fecha 5 de junio de 1998

Señor Embajador:

Me es grato acusar recibo de su nota de fecha 5 de junio acompañada de la propuesta de implementación de la Argentina, en la que se exponen las fechas y la manera en que la Argentina se propone dar aplicación a las conclusiones del Grupo Especial y del Órgano de Apelación según constan en los informes distribuidos con signatura WT/DS56/R, WT/DS56/AB/R y Corr.1, adoptados por el Órgano de Solución de Diferencias el 22 de abril de 1998. La presente va acompañada de copia de su nota y de la propuesta de la Argentina.

Los Estados Unidos convienen en que el plazo prudencial a los efectos del párrafo 3 del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) será de 180 días a partir del 22 de abril para poner los derechos específicos sobre textiles y vestimenta en conformidad con las conclusiones de los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación, y que dicho plazo expirará el 19 de octubre de 1998. Los Estados Unidos convienen además en que el plazo prudencial a los efectos del párrafo 3 del artículo 21 del ESD para que la Argentina ponga su tasa de estadística en conformidad con las conclusiones de los informes será de 242 días a partir del 22 de abril y vencerá el 1° de enero de 1999.

Los Estados Unidos consideran que la Argentina habrá aplicado debidamente los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación cuando establezca medidas apropiadas para 1) asegurarse de que sus derechos específicos sobre los textiles y la vestimenta no excedan del equivalente del 35 por ciento *ad valorem* y 2) dejar de cobrar una tasa de estadística *ad valorem* sin topes máximos y modificar dicha tasa para aproximarla al costo de la prestación de un servicio a los importadores, y cuando así lo efectúe en la práctica.

Su nota de fecha 5 de junio y la propuesta de implementación de la Argentina indican que la Argentina pondrá de ese modo sus medidas en conformidad con las conclusiones del Grupo Especial y del Órgano de Apelación. En la medida en que la Argentina así lo efectúe, los Estados Unidos estarían en condiciones de convenir en que la Argentina ha dado aplicación a las resoluciones y recomendaciones del Órgano de Solución de Diferencias.
